

D. ....  
 trabajador en situación de desempleo, de ..... años de edad, de estado ....., con documento nacional de identidad número ....., y con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., número .....

DECLARA que ha recibido una ayuda valorada en la cuantía de 700 pesetas por el concepto de «Orientación profesional y ocupacional», con cargo al capítulo I del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, para contribuir a los gastos ocasionados con motivo de las pruebas de aptitud psicosomáticas y consejo sobre ocupación laboral que se le han practicado en la Institución ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., a la que autorizo para que en mi nombre la solicite y con su importe contribuya a los gastos ocasionados.

Y para que así conste, ante el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, firmo y rubrico la presente Declaración en ..... a ..... de ..... de 197.....

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**13874** *DECRETO 1424/1975, de 5 de junio, por el que se otorga a «Global Energy España» un permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona A.*

Vista la solicitud presentada por la Sociedad «Global Energy España», sucursal establecida en España de la Sociedad norteamericana «Global Energy Company», para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos situado en la Zona A, denominado «Global número uno», y teniendo en cuenta que posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios, y que es la única solicitante, procede otorgar a «Global Energy España» el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo sexto de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se autoriza a «Global Energy España», sucursal de la Sociedad norteamericana «Global Energy Company», para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos.

Artículo segundo.—Se otorga a «Global Energy España» el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se indica:

Expediente seiscientos ochenta y nueve. Permiso «Global uno», de veintisiete mil trescientas dieciséis hectáreas, y cuyos límites, referidos al meridiano de Madrid, son: Norte, cuarenta grados cuarenta y tres minutos Norte; Sur, cuarenta grados treinta y seis minutos Norte; Este, cuatro grados cero cuatro minutos Este, y Oeste, tres grados cuarenta y nueve minutos Este.

Artículo tercero.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior y en tanto no entre en vigor el nuevo Reglamento, así como a las ofertas de la adjudicataria que se especifican en el presente Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular del permiso, de acuerdo con su propuesta, queda obligada a realizar en el área que se otorga, antes de finalizar el segundo año de vigencia, labores de investigación con una inversión mínima de tres millones ciento treinta y dos mil novecientos cincuenta y siete pesetas.

En el caso de no renunciar al permiso al término de los dos primeros años de vigencia, la titular viene obligada a perforar un sondeo profundo dentro del área del permiso que se otorga, o, en su defecto, a ingresar en el Tesoro la cantidad de seis millones doscientas cuarenta y seis mil setecientos cinco pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso otorgado, la titular queda obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber cumplido las obligaciones impuestas en

la condición primera anterior. En caso de incumplimiento, la titular queda obligada a ingresar en el Tesoro las cantidades precisas que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Tercera.—«Global Energy España», de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer y ceder al Estado español, o a la Entidad que éste designe, un cuarenta por ciento de participación en el permiso que se otorga, libre de gastos durante los dos primeros años de vigencia, siempre que las inversiones no sobrepasen la cantidad de tres millones ciento treinta y dos mil novecientos cincuenta y siete pesetas. Una vez invertido dicho mínimo, el Estado español, o la Entidad designada, contribuirá con el cuarenta por ciento de participación en las inversiones que se sigan realizando.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen requisitos esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Quinta.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo X del propio cuerpo legal.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

**13875** *DECRETO 1425/1975, de 12 de junio, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV., que enlazará las subestaciones transformadoras de las centrales «Salas» y «Frieira», en Orense, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolló la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos KV. de tensión, entre las subestaciones transformadoras de las centrales hidroeléctricas «Salas» y «Frieira», proyectada con la finalidad de dar salida a la energía que se genere en la central hidroeléctrica «Salas», en Orense.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación, por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria de fecha veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea que transportará la energía que se produzca en la central hidroeléctrica de «Sajas», hasta la subestación transformadora de la central hidroeléctrica de «Frieira», ambas propiedad de FENOSA, para posteriormente verterla a la red general peninsular y además contribuir de forma esencial al mantenimiento de la estabilidad dinámica en las redes de transporte a ciento treinta y dos KV. de la Empresa solicitante de los beneficios.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Orense, de acuerdo con la Ley y Reglamento citados, dentro del trámite reglamentario de información pública a que el aludido expediente se sometió, se presentaron siete escritos de alegaciones por otros tantos propietarios de fincas afectadas. De ellos, los presentados por don Manuel Ferreiro Delgado y don José Cortés Vázquez se refieren a errores, que han sido subsanados; los restantes, por no tener fundamento en los artículos veinticinco y veintiséis del repetido Reglamento, no afectan a la declaración de urgencia instada, sin perjuicio de que se hayan de tomar en consideración en el momento procedimental oportuno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos KV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras de las centrales hidroeléctricas de «Sajas» y «Frieira», cuyo recorrido afecta a la provincia de Orense, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición están situados en los Ayuntamientos de Muíños, Lobera, Bande, Vereá, Quintela de Leirado y Padrenda, y son todos los que aparecen descritos en las relaciones presentadas por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», que consta en el expediente, y que fueron incluidas en los anuncios que para información pública se insertaron en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» números doscientos noventa y dos, de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, y cincuenta y dos, de dos de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, sin perjuicio de las rectificaciones que procedan en la titularidad de las aludidas fincas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**13876** *ORDEN de 14 de junio de 1975 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza porcina Large White y del correspondiente a la raza Landrace a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Porcino Selecto.*

Ilmo. Sr.: En base a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado, y vista la propuesta favorable formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, por este Ministerio se dispone lo siguiente:

Apartado único.—Se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza porcina Large White y del correspondiente a la raza Landrace a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Porcino Selecto, que deberá ajustarse en el ejercicio de la función que se le subroga a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Ge-

nealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado y demás disposiciones dictadas sobre la materia, pudiendo disponer a tal fin de los incentivos que concede la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**13877** *ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza Parda Alpina a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de raza Parda Alpina.*

Ilmo. Sr.: En base a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado, y vista la propuesta favorable formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, por este Ministerio se dispone lo siguiente:

Apartado único.—Se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza bovina Parda Alpina a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de raza Parda Alpina, que deberá ajustarse en el ejercicio de la función que se le subroga a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado y demás disposiciones dictadas sobre la materia, pudiendo disponer a tal fin de los incentivos que concede la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**13878** *ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza bovina Avileña a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de raza Avileña.*

Ilmo. Sr.: En base a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado, y vista la propuesta favorable formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, por este Ministerio se dispone lo siguiente:

Apartado único.—Se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza bovina Avileña a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de raza Avileña, que deberá ajustarse en el ejercicio de la función que se le subroga a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado y demás disposiciones dictadas sobre la materia, pudiendo disponer a tal fin de los incentivos que concede la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**13879** *ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza bovina Charolesa a favor de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de raza Charolesa.*

Ilmo. Sr.: En base a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado, y vista la propuesta favorable formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, por este Ministerio se dispone lo siguiente: